



Rama Judicial del Poder

Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, uno (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-011-2011-00363-00
Demandante	Tulio Enrique Osorio Hoyos
Demandado	Luz Mery Gallo Escobar y Ernesto de Jesus Mejia Restrepo
Asunto	Incorpora cuentas auxiliares de la justicia. Acepta renuncia poder. Reconoce personería
AS N°	067V (979)

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes trabadas en la Litis para los fines que consideren pertinentes las cuentas parciales presentadas por el auxiliar de la justicia (secuestre), mismas que obra a folio 418 al 424.

Procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encontrando que el señor JORGE HUMBERTO ALVAREZ no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre a la sociedad Bienes & Abogados S.A.S., quien se ubica en la Calle 52 N° 49 – 71 oficina 512 de Medellín, correo electrónico bienesyabogados@gmail.com tel. 321 644 78 44. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

El señor JORGE HUMBERTO ALVAREZ deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, de los inmuebles objeto de las medidas cautelares y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

De otro lado y conforme a lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4º del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA del poder que hace el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, con tarjeta profesional Nro. 157.745 del C. S. de la J. quien actúa como apoderado de la parte demandante en la demanda de acumulación, haciéndole saber al profesional del derecho que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados.

Finalmente, y de conformidad con el escrito que obra a folio 426, se le reconoce personería para actuar al abogado JESUS ANTONIO MANJARES MARTINEZ con T.P. 177.570 del C. S. de la J. conforme los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f0455bba732e88af96b0fafc807e9492c96de94fab0008909a6f08c3
28f488e**

Documento generado en 01/07/2020 04:04:22 PM